Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217124000170**. - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311217124000170, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"LA UNIDAD DE LA MARCA CHEVROLET, AÑO 2020, MODELO AVEO PAQ A. LS MANUAL A/A RADIO BOLSAS DE AIRE Y ABS, CON NÚMERO DE SERIE LSGHD52H2LD076988, CONFORME A LA BOLETA DE INFRACCIÓN ANEXA FUE REMITIDA PARA SU GUARDAR Y CUSTODIA A DEPOSITO(SIC) VEHICULAR A CARGO DEL ESTADO, SIN PRECISARSE EN ELLA A QUE DEPOSITO(SIC) SERIA(SIC) SU REMISIÓN, POSTERIORMENTE SE SOLICITA INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA PARA SABER EL PARADERO Y REALIZAR TRÁMITES DE LIBERACIÓN, SIN TENER RESPUESTA, EN LA ÚLTIMA SOLICITUD A ESA INFORMACIÓN SE INDICA QUE LA UNIDAD CAUSÓ ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO. POR ELLO PIDO SE ME INFORME: EN QUE DEPOSITO(SIC) SE ENCUENTRA DICHO VEHÍCULO, OTORGÁNDOME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACUDIR A SU LIBERACIÓN O A QUE DEPENDENCIA O PERSONAL CON QUIEN DEBE DE ACUDIR PARA TAL FINALIDAD. EN CASO CONTRARIO SE ME PROPORCIONE LA DOCUMENTAL CON LA CUAL SE ACREDITE EL ACTO PRIVATIVO DE LA DETERMINACIÓN QUE CAUSÓ ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO. YA QUE SE ME HA NEGADO TODO TIPO DE INFORMACIÓN. ES DE PRECISAR QUE ESTE VEHÍCULO ES PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA ARRENDOMÓVIL DE MÉXICO."***

SEGUNDO. En fecha doce de agosto del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA, VIOLENTÁNDOSE(SIC) EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN."***

TERCERO. Por auto de fecha trece de agosto del año que trascurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217124000170, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; y toda vez que se cumplieron con los

requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintiuno de agosto del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública con el oficio número SSP/DJ/ME-38575/2024 de fecha veintiocho de agosto del propio año, y documentales adjuntas, a través de los cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso con folio número 311217124000170, toda vez que, por oficio número SSP/DGA/DVE/MI-0322/2024 de fecha veintiséis de agosto del referido año, la Jefe del Departamento de Depósito de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública, se manifestó respecto a los contenidos de información requeridos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestare con relación a las actuaciones del Sujeto Obligado, lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluído su derecho.

SÉPTIMO. En fecha diecinueve de septiembre del presente año, se notificó al recurrente por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha dos de octubre del año que transcurre, en virtud que hasta la presente fecha el recurrente no realizo manifestación alguna con motivo de a vista que se le

diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, en virtud que se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha nueve de octubre del año en curso, se notificó al recurrente por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311217124000170, en la cual peticionó: *"La unidad de la marca Chevrolet, año 2020, modelo Aveo paq A. LS Manual A/A radio Bolsas de*

Aire y Abs, con número de serie LSGHD52H2LD076988, conforme a la boleta de infracción anexa fue remitida para su guardar y custodia a depósito vehicular a cargo del estado, sin precisarse en ella a que deposito seria su remisión, posteriormente se solicita información vía telefónica para saber el paradero y realizar trámites de liberación, sin tener respuesta, en la última solicitud a esa información se indica que la unidad causó abandono a favor del estado. Por ello pido se me informe: En qué depósito se encuentra dicho vehículo, otorgándome los documentos necesarios para acudir a su liberación o a que dependencia o personal con quien debe de acudir para tal finalidad. En caso contrario se me proporcione la documental con la cual se acredite el acto privativo de la determinación que causó abandono a favor del estado. Ya que se me ha negado todo tipo de información. Es de precisar que este vehículo es propiedad de mi representada Arrendomóvil de México."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217124000170; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ***..."***

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber: **Jefe del Departamento de Depósito de Vehículos**, quien por oficio **SSP/DGA/DVE/MI-0322/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, quien dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que le fuera notificada por dicho sistema, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso en cuestión, desprendiéndose lo siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

28/08/2024 13:51:20 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

Número de oficio: SSP/DGA/DVE/MI-0322/2024
Asunto: Se envía información.
Mérida, Yucatán a 26 de agosto de 2024.

LIC. GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ.
Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública.
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío a usted, la información solicitada mediante el oficio **SSP/DJ/MI-37729/2024**, con copia del oficio anexo, al oficio de Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, con número de folio **311217124000170**, en el cual solicita, información de la guardia y custodia, remitir la documentación si en su caso fue liberado, el Vehículo de la Marca **CHEVROLET**, tipo **AVEO**, modelo **2020**, sin placas de circulación, con número de serie **LSGHD52H2LD076988**; por tal motivo le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en nuestra base de datos, con la información proporcionada, se tiene registro que el Vehículo de la Marca **CHEVROLET**, tipo **AVEO**, modelo **2020**, sin placas de circulación, con número de serie **LSGHD52H2LD076988**, el cual fue entregado al **Gobierno del Estado,(S.A.F.)**, el cual llevo a cabo el proceso de chatarrización, se le hace de su conocimiento que esta información fue publica el día 22 de marzo del 2022, en el acuerdo SSP 05/2022, en el cual se declara el abandono de bienes muebles a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual puede acceder a través de la siguiente liga:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-03-22_2.pdf

Sin otro particular por el momento, me despido y le envío un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. LIZZET GABRIELA CERÓN ALBORNOZ.
Jefe del Departamento de Depósito de Vehículos.
De la Secretaría de Seguridad Pública.

Ccp. Archivo

Km. 45 Anillo Periférico Tablaje Catastral 12648 Carr. Poligono-Caucel Susula-Xoclan "S".
T +52 (999) 930 3200

AÑO CXXV Mérida, Yuc., Martes 22 de Marzo de 2022 No. 34,725

YUCATAN

Diario Oficial
del Gobierno del Estado de Yucatan

Edición Vespertina

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSP 05/2022

POR EL QUE SE DECLARA EL ABANDONO DE BIENES MUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

Acuerdo SSP 05/2022 por el que se declara el abandono de bienes muebles a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Luis Felipe Saidén Ojeda, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 27, fracciones I, IV y XVII, y 40, fracciones II y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 9, fracción III, 13, fracciones I y XI, 37, 38, fracción XV, y 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán; 11, apartado A, fracciones III, IX y X, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, en términos de los artículos 9, fracción III, y 13, fracciones I y VI, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública es una autoridad estatal en materia de tránsito y vialidad a la que le corresponde, entre otros, el vigilar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes en los caminos, carreteras y zonas de jurisdicción estatal, y de aquellas otras bajo su responsabilidad en virtud de convenios celebrados, así como el cumplimiento de las disposiciones de vialidad a que se refiere dicha ley y expedir, por conducto de los agentes de dicha Secretaría, las boletas de infracción que correspondan a las personas que violen el contenido de la ley referida y su reglamento.

Que, en términos de los artículos 37 y 38, fracción XV, de la ley citada, la Secretaría de Seguridad Pública tiene, entre sus atribuciones, la de llevar el Registro de Control Vehicular que da seguimiento a, entre otros, los vehículos ingresados al depósito de vehículos.

Que, actualmente, los depósitos vehiculares del estado se encuentran repletos de vehículos, entre automóviles, motos y bicicletas, abandonados, muchos de los cuales se encuentran en estado de chatarra, es decir están deteriorados, inservibles, destruidos, desbaratados, podridos o inutilizados permanentemente, a consecuencia de lo que se generan diversas problemáticas como lo son el exceso de ocupación de los depósitos vehiculares, el fomento del mercado negro de autopartes, el desaprovechamiento de recursos económicos, el daño ambiental y a la salud y la inseguridad.

Que el 10 de mayo de 2021, para fomentar la salida de estos automotores de los depósitos vehiculares, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y el plazo máximo que podrán permanecer en estos, en términos de lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Que el acuerdo en comento hizo del conocimiento de las personas propietarias de vehículos que se encuentran en el depósito vehicular los requisitos que debieron cubrir en caso de estar interesadas en recuperar la posesión de los vehículos, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo que prevé dicho acuerdo, los vehículos previstos en su anexo único no recuperados causarían abandono a favor del estado y se seguiría el procedimiento establecido para bienes abandonados, previsto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Que esta medida se tomó a fin de que los vehículos que se encuentran abandonados en el depósito vehicular cesen de dañar el medio ambiente de los yucatecos, lo que permitirá, además, liberar parte del espacio que ocupan en los depósitos vehiculares, recortar los costos derivados de su administración y resguardo, y erradicar posibles focos de infección generados por el abandono y deterioro de los propios vehículos.

Que, aunado a lo anterior, el 8 y 28 de junio de 2021 se realizaron dos publicaciones, respectivamente, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, del Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y el plazo máximo que podrán permanecer en estos, en términos de lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Que, de conformidad con el artículo transitorio segundo del referido acuerdo, este se publicó en el sitio web oficial de la Secretaría de Seguridad Pública el 19 de mayo de 2021 y en dos rotativos por día en las fechas 20 y 21 de mayo del 2021, siendo publicados en el Diario de Yucatán y en el Novedades, y en el Por Esto! y el Diario Peso, respectivamente.

Que, del listado publicado a través del anexo único del Acuerdo SSP 004/2021, existen vehículos que no han sido reclamados por más de sesenta días a partir del procedimiento instaurado en términos del referido acuerdo, aunado a que se trata de vehículos que no tienen impedimento legal alguno por no estar relacionados con algún reporte de robo u otro delito al momento de su ingreso, según informe del Departamento de Depósito Vehicular de esta dependencia.

Que habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 2 del Acuerdo SSP 004/2021 y en el párrafo segundo del artículo 82 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para que los propietarios de los vehículos retenidos en los depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública los retiren, he tenido a bien expedir el presente,

Acuerdo SSP 05/2022 por el que se declara el abandono de bienes muebles a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Abandono a favor del estado

Causan abandono y pasan a ser propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán, libres de todo gravamen, los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública señalados en el anexo único de este acuerdo, por haber transcurrido el plazo previsto en el Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y el plazo máximo que podrán permanecer en estos, en términos de lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y se hace del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de que esta determine el destino de los bienes abandonados, conforme al Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Publicación

Publíquese este acuerdo en un periódico de mayor circulación en el estado de Yucatán y en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Mérida Yucatán, a 17 de marzo de 2022.

(RÚBRICA)

Comis. Gral. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

RELACION DE VEHICULOS RETENIDOS EN LOS DEPOSITOS I Y II DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR HABER INCURRIDO EN FALTAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN

	FOLIO	MARCA	MODELO	AÑO	SERIE	MOTOR	COLOR	PLACA	ULTIMO REGISTRO DE PROPIETARIO	FECHA DE INGRESO AL DEPOSITO/FECHA DE RETIRO DE LA VIA PUBLICA	LUGAR DEL QUE FUE RETIRADO	UBICACION
232	736	JAWS	FORD	ESCORT	NO SE CUENTA CON INFORMACION	4FAMP13M8VP100158	NO SE CUENTA CON INFORMACION	VERDE	YAWX2210	04/11/2020	CALLE 54 E 223 Y 125 SAN JOSE TECOH	DEPOSITO 1 C 59-A X 132 AV. JACINTO CANEK
233	737	SXS18	V W	SEDAN	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	ROJO	YZN8089	22/12/2020	LINCANDA PERIFERIA NAUTICO GANDARIAS	DEPOSITO 1 C 59-A X 132 AV. JACINTO CANEK
234	738	28470	V W	SEDAN	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	AZUL	YZW4180	22/12/2020	MERCADO AGUSTIN ZUNE SANTIAGO	DEPOSITO 1 C 59-A X 132 AV. JACINTO CANEK
235	739	[illegible]	CHEVROLET	AVEO	NO SE CUENTA CON INFORMACION	1G1SD5E76E2[illegible]	NO SE CUENTA CON INFORMACION	BLANCO	S/P	NO SE CUENTA CON INFORMACION	22/12/2020	KM 44 TEMOZON CE
236	740	29744	V W	POINTER	NO SE CUENTA CON INFORMACION	025314	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NEGRO	DVN6875	AMERICAS DIAZ MIRANDA JESUS	20/05/2020	PERIFERICO KM 32
237	741	30024	FORD	FOCUS	2003	3FAFJ[illegible]274W141212	SIN TRONCHO	GRIS	ZGV3346	GARCIA PULIDO ALEXIS	08/06/2020	DUPLEX K 60
238	742	28314	CHEVROLET	SONIC	NO SE CUENTA CON INFORMACION	392094	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NEGRO	NKP8935	RAMIREZ PEREZ SILVIA MARGARITA	27/10/2015	PASEO MONTEJO X 33 Y 35
239	743	27748	DODGE	STRATUS	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	GRIS	YRD7350	LOPEZ SALAS FERNANDO ALBERTO	11/07/2015	AV ITZAES X 84
240	744	28874	CHEVROLET	SONIC	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	ROJO	SXG9209	NO SE CUENTA CON INFORMACION	27/11/2015	SATELITE
241	745	27605	V W	VOCHO	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE VEE	NO SE CUENTA CON INFORMACION	AZUL	ZRA5206	LOPEZ DEL PRADO EMMANUEL ADRIEL	07/05/2015	PERIF. KM 46
242	746	27854	DODGE	NITRO	NO SE CUENTA CON INFORMACION	282794	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NEGRO	ZAD6322	RODRIGUEZ REYES NANCY	14/07/2015	M 9 L 27 Y 29 FINAL DE FLORIDA
243	747	25484	V W	POINTER	NO SE CUENTA CON INFORMACION	206800	NO SE CUENTA CON INFORMACION	BLANCO	YRK4371A	MARIN MONTOYA ARAI ANABAL	13/04/2015	AV PASEO DE MONTEJO X 33
244	748	28404	NISSAN	PLATINA	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	ROJO	ZZB6245	CAN RIN ALFREDO	30/06/2015	AV CANEK X 140 Y 132
245	749	26201	G.M.C	NO SE CUENTA CON INFORMACION	2003	1GKES16S613137267	HECHO EN MEXICO	DORADO	ZAH2047	CARGAS MONTEJO HUNITZ IVAN	14/01/2015	SATELITE
246	750	26352	NISSAN	TSURU	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	GRIS	ZAD7024	MAY ARCEO ANGEL ARMANDO	16/01/2015	SATELITE
247	751	26153	CHRYSLER	PT CRUSER	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NARANJA	S/P	NO SE CUENTA CON INFORMACION	13/01/2015	SATELITE
248	752	26107	CHEVROLET	CHEVY	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	PLATA	MEMA[illegible]2	NO SE CUENTA CON INFORMACION	14/01/2015	SATELITE
249	753	26116	FORD	EX	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NEGRO	ZAB6284	MEDINA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	16/01/2015	SATELITE
250	754	26108	CHRYSLER	VOYAGER	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NEGRO	ZAD6386	CHI WU BERING	17/01/2015	SATELITE
251	755	26207	NISSAN	TSURU	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	GRIS	ZAB7572	YUCATECA DE VEHICULOS SA DE CV	17/01/2015	SATELITE
252	756	26112	NISSAN	TSURU	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	ROJO	YDL9439	CAB AN GERARDO SANTIAGO	17/01/2015	SATELITE
253	757	26125	CHEVROLET	CAVALIER	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	NO SE CUENTA CON INFORMACION	S/P	NO SE CUENTA CON INFORMACION	17/01/2015	SATELITE

Al respecto, es posible precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben

examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA***
> ***REGISTRO: 168387***
> ***INSTANCIA: SEGUNDA SALA***
> ***TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA***
> ***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA***
> ***TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008***
> ***MATERIA(S): ADMINISTRATIVA***
> ***TESIS: 2A./J. 186/2008***
> ***PÁGINA: 242***
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> ***DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.***
> ***CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.***
> ***TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."***

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que la **Secretaría de Seguridad Pública** acreditó que en

fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **311217124000170**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e hizo entrega de la misma en el medio peticionado, esto es: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*"; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien, el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con las gestiones efectuadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, logró revocar su conducta inicial, cesando lisa y llanamente los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
> ***...***
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto

por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **311217124000170**, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM